



# Proyecto de Ley N° 1555/2021-CR

NOELIA R. HERRERA MEDINA

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 73° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972.

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario RENOVACIÓN POPULAR, por iniciativa de la congresista, **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

### FÓRMULA LEGAL

**"LEY QUE MODIFICA EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 73° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972."**

#### **Artículo 1°: Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto proteger las áreas y espacios de conservación del medio ambiente.

#### **Artículo 2°: Modificación**

Modifícase el inciso d) artículo 73° de la ley orgánica de municipalidades, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 73:

(...)

Inciso d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente. **Los cambios de zonificación de las áreas y espacios que son objeto de protección y conservación del medio ambiente, humedales, pantanos y demás áreas protegidas requieren del informe previo favorable de los organismos especializados que forman parte del Ministerio del Medio Ambiente:**

**1) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);**

**2) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); y**

**3) Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).**

### Artículo 3º: Derogación de normas

Deroganse todas las normas legales que se opongan a la presente ley.

Sede del Palacio Legislativo, a los 22 días del 2022



Firmado digitalmente por:  
MONTAÑA MANRIQUE Jorge  
Carlos FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/03/2022 15:35:40-0500



Firmado digitalmente por:  
HERRERA MEDINA Noelia  
Rossvith FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/03/2022 16:10:15-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTAÑA MANRIQUE Jorge  
Carlos FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/03/2022 15:35:18-0500



Firmado digitalmente por:  
JAUREGUI MARTINEZ DE  
AGUAYO Maria De Los Milagros  
Jackeline FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/03/2022 17:24:38-0500



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/03/2022 18:57:53-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA MINAYA ESDRAS  
RICARDO FIR 29423212 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/03/2022 19:20:36-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS APONTE Jorge  
Arturo FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/03/2022 19:50:04-0500



Firmado digitalmente por:  
CUETO ASERVI Jose Ernesto  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/03/2022 09:55:40-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1555/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**
2. **PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**

.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### MARCO NORMATIVO

El derecho al medio ambiente está declarado en la Constitución y los tratados de derechos humanos como un derecho básico y fundamental. En el inciso 22) del artículo 2º de nuestra carta política se señala que toda persona tiene derecho a "gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". En su artículo 67º, la propia Constitución señala que el "Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".

En cuanto a la conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas, en el artículo 68º señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

### IMPORTANCIA DEL MEDIO AMBIENTE

El medio ambiente es un derecho fundamental que tiene una relevancia en el plano del derecho internacional de los derechos humanos.

#### RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE MEDIO AMBIENTE SUSCRITOS Y/O RATIFICADOS POR EL PERÚ

| NOMBRE CONVENIO                                                                                                                                      | DEPOSITARIO                                                             | SUSCRITO POR NUESTRO PAÍS: | RATIFICACIÓN / ADHESIÓN POR:                                                                                                                                 | ENTRADA EN VIGENCIA PARA EL PERÚ |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COM OHABITAT DE AVES ACUÁTICAS (RAMSAR) APROBADO RAMSAR -IRAN, 2/2/71 | DIRECTOR GENERAL DE LA UNESCO                                           | 28/8/86                    | APROBADO RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 25353 DE 23 NOVIEMBRE DE 1991 - INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE FECHA 12/12/91                                             | 30 DE MARZO DE 1992              |
| CONVENCIÓN PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE LAS ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), APROBADO EN WASHINGTON EE.UU. 3/3/73       | GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA                                      | 30/12/74                   | APROBADO POR GOBIERNO REVOLUCIONARIO MEDIANTE DECRETO LEY Nº 21080 DEL 21 DE ENERO DE 1975 - INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE FECHA 18/6/75 DEPOSITADO 27/8/75 | 25 DE SETIEMBRE DE 1975          |
| CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA, APROBADO EN RIO DE JANEIRO, BRASIL, EL 5 DE JUNIO DE 1992                                                       | SECRETARIA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS                               | 12/6/92                    | APROBADO RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 26181 DEL 11 de mayo de 1993 - INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN 24/5/93, DEPOSITADO 07/6/93                                    | 05 DE SETIEMBRE DE 1993          |
| CONVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES ("CONVENCIÓN DE BONN"), FIRMADO EN BONN, EL 23 DE JUNIO DE 1979   | MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA |                            | APROBADO DECRETO SUPREMO Nº 002/97- RE DE FECHA 24 DE ENERO DE 1997 - INSTRUMENTO DE ADHESIÓN 20/2/97                                                        | 1 DE JUNIO DE 1997               |

Fuente: <https://www.midagri.gob.pe/portal/download/pdf/especiales/leyforestalydefaunasilvestre/convenios-1.pdf>

Como resultado de la técnica y el avance científico el hombre pretende dominar la naturaleza y, como resultado de esa pretensión, todas las especies del planeta incluido el *Homo sapiens*, están en riesgo de extinción. Es este riesgo que se cierne sobre todo el planeta lo que ha llevado a la comunidad internacional a la suscripción y ratificación

de un conjunto de tratados destinados a garantizar la sostenibilidad del medio ambiente que incluye los recursos naturales.

El Perú no ha sido ajeno a la suscripción de estos instrumentos internacionales que traen como consecuencia la obligación de adecuar su legislación interna a los mandatos que tiene su origen en el derecho de los tratados.

De ahí que se hace necesario armonizar las políticas estatales sobre la materia, para garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano. Con esa finalidad el proyecto de ley tiene como objeto impedir que las esferas locales de poder – municipios provinciales y distritales – no emitan normas contradictorias con las políticas públicas que emanan del ente rector, como es el Ministerio del Ambiente, si se tiene en consideración que este derecho fundamental rebaza la esfera de los problemas vecinales, ya que se trata de un problema de alcance nacional y mundial.

Desde este orden de ideas, importa tener en consideración el concepto y naturaleza jurídica de las llamadas áreas protegidas.

### **ÁREA PROTEGIDA**

Un área protegida es una idea relativamente nueva en el mundo, ya que la primera área protegida se declaró apenas hace poco mas de 100 años. Como su nombre lo indica un área protegida es un espacio geográfico importante por su valor natural, ecosistémico y en biodiversidad que debemos proteger y conservar, cada vez hay más personas y ciudades en el mundo, y por ello crece la necesidad de contar con más tierras y más recursos para el sustento de las personas. Debido a este crecimiento que conlleva también mucha presión y demanda sobre los recursos naturales, los paisajes y los ecosistemas, empezó a surgir la idea de declarar áreas protegidas para conservar la biodiversidad de las plantas y animales que habitan en ellas, o para proteger los bienes y servicios que nos brinda ese ecosistema, como por ejemplo agua para beber en los centros urbanos, ser un pulmón para brindarnos el aire limpio que necesitamos para respirar o simplemente por que son un paisaje donde podemos recrearnos sanamente.

El motivo del porqué se declara un área como protegida es lo que define el manejo que se le da, osea lo que se les permite o no hacer a las personas o no cuando estan en un área protegida (ecológica).

Quisieramos privilegiar en esta exposición de motivos, el área protegida de los humedales, toda vez que en muchos municipios del país se los viene desprotegiendo por medio de cambios en las zonificación de las áreas urbanas, convirtiendo los humedales en zonas destinadas a la urbanización o industrialización.

Con respecto a los humedales son zonas inundadas de manera permanente o temporal con plantas y animales que pueden sobrevivir en épocas de inundación o sequía. Hay

miles de humedales en el mundo, muchos presentan amenazas debido al incremento de actividades productivas que deterioran su entorno. Ante la necesidad de aprender en armonía con estos espacios ricos en biodiversidad, el 2 de febrero de 1971, se firmó en Irán la convención RAMSAR que incluyó 1950 humedales de 160 países del mundo equivalentes a una extensión de 190 millones de hectáreas. Al 2018 la Convención cuenta con 196 países firmantes.

Hay varios tipos de humedales en las zonas costeras, como son los arrecifes de coral, los humedales de estuarinos conformados por deltas marismas de marea, humedales palustres o las zonas pantanosas y cienaga. Estos humedales son el hábitat de una gran especie de flora, fauna y microorganismos que en conjunto proveen una cantidad de servicios ecosistémicos importantes para la humanidad. Los humedales mantienen el agua limpia porque funcionan como filtros naturales del agua, las especies vegetales y animales que allí habitan macroscópicas y microscópicas, eliminan en sus procesos vitales las impurezas que constantemente llegan desde los hogares humanos, los humedales son fuentes de alimento y agua dulce, pero además ayudan al control de inundaciones, son fuentes de recarga de agua subterránea y barreras naturales que ayudan a mitigar los efectos del cambio climático.

#### **I. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Como se puede ver, la presente propuesta no es contraria a la Constitución política del Perú, por el contrario es un deber del Estado preservar el medio ambiente, lo cual guarda relación con el derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, reconocido en nuestra carta magna en el artículo 2 inciso 22.

#### **II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

De aprobarse la iniciativa legislativa no generaría un costo al erario nacional. Al contrario el beneficio sería perfeccionar y precisar la legislación sobre esta materia, con la finalidad de garantizar un ecosistema saludable, ya que, los humedales desempeñan un papel importante en el control de las inundaciones, actúan como esponjas al absorber el agua de las lluvias y creciente de los ríos, los humedales desempeñan funciones críticas en la mitigación del calentamiento global.

#### **III. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS ESTADO APROBADAS EN EL ACUERDO NACIONAL**

El presente proyecto de ley guarda concordancia con:

- La Política de Estado III, Competitividad del País acápite 19, sobre el Desarrollo sostenible y gestión ambiental.



NOELIA R. HERRERA MEDINA

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- La Política de Estado IV, sobre el Estado Eficiente Transparente y Descentralizado acápite, 28 Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos, acápite 34 Ordenamiento y Gestión Territorial.